Num. 1209
6 de noviembre de 1968 - 4:30 P. M.
Aprobado: Guillermo Irizarry
Secretario de Estado
Por: Gloria I. Silva de Díaz
Secretaria Auxiliar de Estado

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE OBRAS PUBLICAS
OFICINA DEL SECRETARIO
SANTURCE, PUERTO RICO

REGLAMENTO DE TRANSITO PARA LA TRAVESIA ESTATAL RAMAL PR-2 EN MAYAGUEZ, PUERTO RICO

Artículo 1- Autoridad

El Secretario de Obras Públicas, de acuerdo con las facultades que le confiere el Capítulo XII, Sección 12-101 de la Ley Núm. 141 de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico, aprobada el 20 de julio de 1960, promulga el siguiente Reglamento:

Artículo 2- Aplicación

Las disposiciones de este Reglamento se aplicarán a los vehículos de todas clases y sus conductores que utilicen la Travesía Estatal Ramal PR-2 en Mayaguez.

Artículo 3- Definiciones

Para los efectos de este Reglamento se entenderá por:

a) Travesía Estatal Ramal PR-2, el tramo de esta travesía comprendido entre la Avenida Eugenio María de Hostos (PR-2) y el puente sobre el Río Yaguez; más el tramo de la Calle Post comprendido entre el puente sobre el Río Yaguez y la Calle Manuel Guzmán; más el tramo de esta travesía comprendido entre la Calle Manuel Guzmán y el Km. 4.85.

Artículo 4- Dirección

En la travesía mencionada, el tránsito de vehículos discurrirá en ambas direcciones.

Artículo 5- Reglas de Estacionamiento

El estacionamiento en esta travesía se hará de acuerdo con las reglas siguientes:

a) Ramal PR-2

1- En el tramo comprendido entre la Avenida Eugenio María de Hostos (PR-2) y la Calle Marín, no se permitirá el estacionamiento en el lado este de la travesía y en el lado oeste no se permitirá el estacionamiento sobre el pavimento.

2- En el tramo comprendido entre la Calle Marín y el puente sobre el Río Yaguez, no se permitirá el estacionamiento en ninguno de los dos lados de la travesía.

3- En el tramo de la Calle Post comprendido entre el puente sobre el Río Yaguez y la Calle Muñoz Rivera, no se permitirá el estacionamiento en ninguno de los dos lados de la calle.

4- En el tramo de la Calle Post comprendido entre la Calle Muñoz Rivera y la Calle Roosevelt, no se permitirá el estacionamiento en el lado este de la calle excepto para la carga y descarga de 8 AM a 12 M; y en el lado oeste no se permitirá el estacionamiento de 7 AM a 7 PM, excepto para la carga y descarga de 2 PM a 6 PM.

5- En el tramo de la Calle Post comprendido entre la Calle Roosevelt y la Calle Monteverde, no se permitirá el estacionamiento en el lado este de la calle.

6- En el tramo de la Calle Post comprendido entre la Calle Monteverde y la Calle Manuel Guzmán, no se permitirá el estacionamiento sobre el pavimento en el lado este de la calle.

7- En el tramo frente al Cementerio Municipal, no se permitirá el estacionamiento en el lado este de la travesía.

8- En el tramo comprendido entre la salida del Cementerio Municipal y el puente sobre la Quebrada Sábalos, no se permitirá el estacionamiento en ninguno de los dos lados de la travesía.

9- En el tramo comprendido entre el puente sobre la Quebrada Sábalos y el Km. 4.85, no se permitirá el estacionamiento en el lado este de la travesía y en el lado oeste no se permitirá el estacionamiento sobre el pavimento.

Artículo 6- Penalidades

Cualquiera persona que viole cualesquiera de las disposiciones de este Reglamento será castigada de acuerdo con las penalidades establecidas por la Ley Núm. 141 de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico, aprobada el 20 de julio de 1960.

Artículo 7- Derogación

Cualquier reglamentación que esté en vigor a la aprobación de este Reglamento y que en todo o en parte conflija con el mismo, queda por la presente derogada.

Artículo 8- Vigencia

Este Reglamento tendrá fuerza de ley inmendiatamente después de publicarse de acuerdo con las disposiciones de la Ley Núm. 112 del 30 de junio de 1957.

Francisco Lizardi
Secretario de Obras Públicas

Aprobado el día 28 de Octubre de 1968.